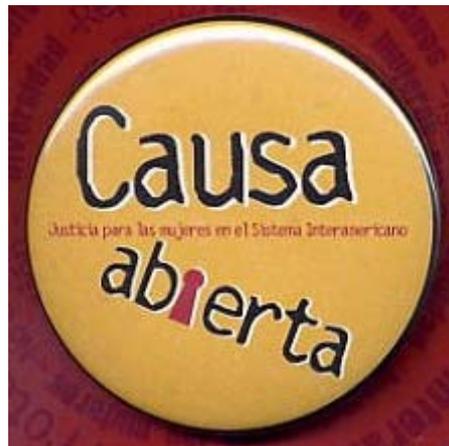


PROCEDIMIENTO Y FASES DE TRAMITACIÓN ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO¹



Introducción

En el Sistema Interamericano existen diversos mecanismos para proteger los derechos humanos. Los principales instrumentos normativos de los que se sirve el Sistema son: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante: CADH o Convención) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante: Declaración). Ambos instrumentos promulgan el respeto a los derechos humanos en base al principio de igualdad y no discriminación.

En la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, el Sistema cuenta además con un instrumento específico: la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará)** que entró en vigor en marzo de 1995. Los casos que se presentaron ante el Sistema Interamericano con anterioridad a la entrada en vigor de este instrumento denunciaban violaciones a los derechos humanos protegidos por la CADH y la Declaración. Las mujeres fueron víctimas de violaciones a sus derechos, pero no puede decirse que la denuncia visibilice la especificidad de género. Es decir, las denuncias de violaciones a derechos humanos de las mujeres fueron formuladas (por las personas peticionarias) y resueltas (por los órganos del Sistema) en base a preceptos generales de protección de los derechos humanos.

La Convención Belém do Pará profundiza en el enfoque de género, ya que reconoce que la violencia ejercida contra las mujeres es una violación a los

¹ Información recopilada y sistematizada por Leonor C. López Vega. Abogada especialista en Género Pasantía IIDH, Año 2002

derechos humanos y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. En su artículo 7 se consagran las obligaciones de los Estados Partes de adoptar políticas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. El incumplimiento de tales obligaciones puede ser denunciado ante los órganos del Sistema Interamericano y genera responsabilidad de los Estados Partes. La entrada en vigor de este instrumento específico de protección supone un logro importante en la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

La Convención Belém do Pará ofrece un enfoque de la violencia desde una perspectiva de género. Se trata de un instrumento que permite a los particulares que la invocan, y a los órganos que la aplican, poner de manifiesto que la violencia perpetrada en contra de las mujeres, no es únicamente una vulneración de los derechos humanos, sino que cuando la violencia se ejerce en contra de las mujeres, requiere de un análisis y tratamiento específico.

En los últimos años, se vienen presentando peticiones individuales que necesariamente demandan un enfoque de género: discriminación por motivos de género, violencia doméstica, planificación familiar, violación de las mujeres como método de tortura a poblaciones enteras, entre otros.

El enfoque de género supone dar un giro copernicano al modo en que venían denunciándose las violaciones de los derechos humanos de las mujeres. No obstante, aún queda mucho camino por recorrer hasta que pueda afirmarse que se ha consolidado y generalizado este enfoque y el uso de la Convención Belém do Pará. Por ello, la Sociedad Civil, mediante la presentación de casos y alegación de violación por los Estados del art. 7, juega un papel determinante en la tarea de visibilizar y denunciar la gravedad y especificidad de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres. De igual trascendencia es el reto que la Comisión y la Corte tienen ante sí: desarrollar estándares específicos de protección para las mujeres y una jurisprudencia especializada aplicando la Convención Belem do Pará.

Fases de los procedimientos seguidos ante la Comisión y la Corte

A continuación se explican cuales son las fases en las que articulan los procedimientos ante la Comisión y la Corte. Conocer estas fases es importante para entender el estado en el que se encuentran cada uno de los casos llevados ante el Sistema Interamericano.

Cualquier persona o grupo de personas puede invocar la violación de los derechos humanos reconocidos en la Convención Interamericana o en la Convención Belém do Pará (en el caso de que el Estado que es llevado ante la Comisión no sea parte de estos tratados, se invocará la Declaración Americana) ante la Comisión. Para que un caso pueda ser llevado ante la Corte, que es el órgano jurisdiccional del Sistema (el órgano que emite sentencias), es necesario que en primer lugar se denuncie la violación de los derechos ante la Comisión y que esta considere oportuno remitir el caso a la Corte.

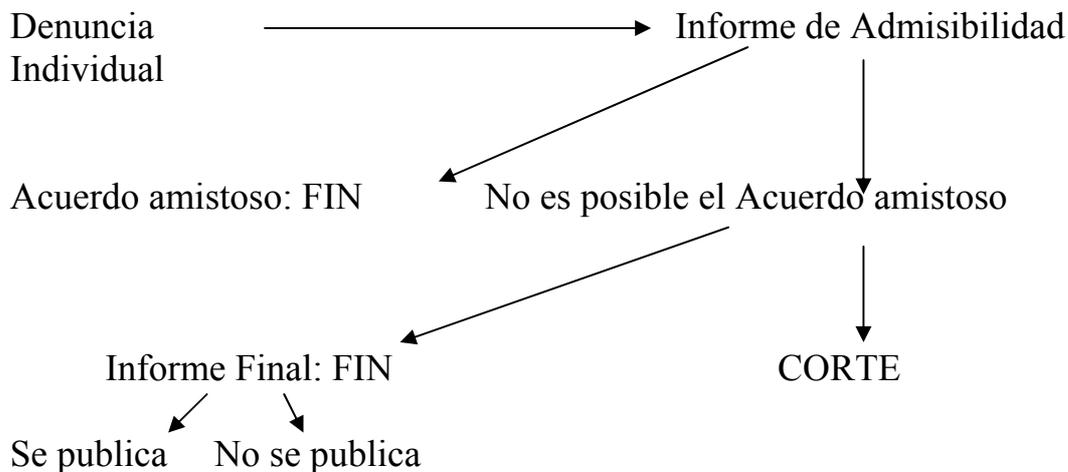
Las diferentes fases en las que se puede encontrar una petición individual presentada ante la Comisión se pueden resumir del siguiente modo:



- Si se cumplen determinados requisitos (art. 46 CADH) la Comisión emitirá un **Informe de admisibilidad**. Los casos que han sido declarados admisibles por la Comisión y que aún no han sido objeto de un análisis posterior sobre el fondo del asunto, constituyen “**Causas Abiertas**” que reclaman justicia para las mujeres en el Sistema Interamericano.
- **Informe que contiene el acuerdo de solución amistosa.** A lo largo de todo el procedimiento ante la Comisión puede lograrse un acuerdo de solución amistosa, en este caso el procedimiento finaliza definitivamente con dicho acuerdo. El caso se da por resuelto de un modo amistoso.
- En los casos en los que no sea posible la consecución de un acuerdo amistoso y cuando la Comisión considere que el Estado violó los derechos humanos, la Comisión debe decidir entre dos alternativas:
 - bien **enviar el caso a la Corte** para que se inicie un procedimiento jurisdiccional, que finalizará con Sentencia.
 - bien optar por emitir un **Informe final** sobre el caso.
- Si la comisión decide emitir Informe final, el caso NO se remite a la Corte y finaliza con dicho Informe final. Según las circunstancias específicas de cada petición, la Comisión decidirá si publica o no el Informe final en el Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Este Informe final incluye un pronunciamiento sobre los derechos que la Comisión considera que se han violado, unas recomendaciones al Estado y la solicitud de que el Estado informe a la Comisión acerca de las medidas que adopte para subsanar la

violación y prevenir futuras violaciones. Si bien no existen mecanismos jurídicos que obliguen a los Estados a cumplir con las recomendaciones de la Comisión, ya que ésta no es un órgano jurisdiccional en sentido estricto, el hecho que se origine de un tratado internacional crea compromisos de cumplimiento.

Gráficamente y simplificando, el procedimiento ante la Comisión podría representarse del siguiente modo:



La tramitación de casos presentados ante la Corte se articula esencialmente en las fases que enumeramos a continuación. Cada etapa finaliza con una **sentencia** que recoge el pronunciamiento de la Corte sobre lo que se examina en cada momento procesal:

- etapa inicial para estudiar la admisibilidad del caso;
- etapa de excepciones preliminares. Pueden no plantearse excepciones preliminares;
- etapa en la que la Corte conoce sobre el fondo del asunto. La Corte se pronuncia sobre qué derechos humanos se han violado;
- etapa de reparaciones;
- etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.